


<b>RESOLUCIÓN 3837</b> FECHA: Marzo 13 de 2017	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 1 de 2</b>	

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS VEHICULOS DE CARGA Y VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN ZONAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL”**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA** En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Arts. 3, 6, 119 y 131, Decreto Municipal 037 de 2009.

**CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula “todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.
- B. Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, para lo cual, regulara la utilización del suelo y participará en la plusvalía que genere su acción urbanística.
- C. Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde como autoridad de Tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleven al mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.
- D. Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002 determina de manera genérica las zonas y horarios de estacionamiento especiales y faculta a las autoridades de tránsito para que mediante un acto administrativo defina las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.
- E. Que Artículo 119 Código Nacional de Tránsito. “Jurisdicción y facultades”. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- F. Que por medio del Decreto No. 037 del 30 de Enero de 2009, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, asignó a la Secretaría de Movilidad y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de Tránsito y Transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
- G. Que así como lo expresa el Decreto No. 232 del 26 Septiembre de 2016, en su Artículo séptimo el cual faculta a la Secretaría de Movilidad y Tránsito Municipal para que realice y efectué las modificaciones, adiciones y demás actos tendientes a mejorar la movilidad en relación con el asunto del presente Decreto.
- H. Que el estacionamiento de vehículos de carga representa un riesgo de orden público de seguridad y de movilidad, y que precedentemente se acordó por parte de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Sabaneta restringir el estacionamiento de vehículos de alto tonelaje en las vías del Municipio de Sabaneta, entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.



- I. Que la infraestructura vial del Municipio no es apta para el estacionamiento de vehículos de servicio público y particular de carga de más de 2 toneladas, ni de servicio público colectivo y especial, estos deberán estar estacionados en lugares destinados para ello.
- J. Es deber de la Administración es velar por el adecuado uso de las vías del Municipio en pro del interés general sobre el particular y por lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prohibir en las vías que se desarrollen la actividad industrial y comercial el estacionamiento a los vehículos de transporte de carga con capacidad superior a dos (2) toneladas, así como también a los vehículos de servicio público colectivo o especial de transporte de pasajeros, en el horario comprendido entre las 08:00 PM y las 06:00 AM del día siguiente.

**PARAGRAFO:** Los vehículos de carga que en dichas horas estén realizando la actividad de cargue y descargue, no les aplicara lo aquí establecido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito, efectuarán la vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO TERCERO:** La inobservancia del presente acto administrativo se sancionara con lo previsto en el numeral "02" literal "C" del Artículo 131 de la ley 769 del 2002 y la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio de la inmovilización de vehículos a la que allá lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta, a los trece (13) días del mes de Marzo del dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA.**  
Secretario de Movilidad y Tránsito.

Proyecto: Henry Herrera- Director de Movilidad  
Secretaria de movilidad y Tránsito. 